

Contrato No. 44/2024

Versión pública según Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales e información confidencial según artículo 24, literal c. LAIP.

NOSOTROS: EVELYN MARISOL GRACIAS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, portadora de mi Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, actuando en mi calidad de Superintendente del Sistema Financiero y, por tanto, Representante Legal de la SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, Institución Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso segundo de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada "LA CONTRATANTE", y, por otra parte, ROLANDO ENRIQUE MENDOZA GONZÁLEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, portador de mi Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, actuando en mi carácter de Vicepresidente de la Junta Directiva y, por lo tanto, Representante Legal de la sociedad ROCELI CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ROCELI CONSULTORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXX, que en adelante se llamará "LA CONTRATISTA", por medio de este instrumento otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de Comparación de Precios referencia número CP-ochenta y siete/dos mil veinticuatro, denominado "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES GENÉRICOS IMPRESOS PARA LA FLOTA VEHICULAR Y ADQUISICIÓN DE CUATROCIENTOS OCHENTA GALONES DE COMBUSTIBLE TIPO DIESEL PARA LOS GENERADORES ELÉCTRICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO", que se registrará por la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada "LCP", y su Reglamento, así como por las cláusulas siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente contrato, la Contratista se obliga a proporcionar el suministro de combustible por medio de tres mil cupones por un valor de diez dólares de los Estados Unidos de América cada uno; todo de conformidad con

los términos, condiciones y especificaciones que se establecen en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** a) Los documentos de la solicitud de ofertas del proceso de Comparación de Precios número CP-ochenta y siete/dos mil veinticuatro; b) Oferta de la Contratista y sus anexos, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro; c) Las modificaciones de contrato que pudieran surgir en su ejecución; d) Las notificaciones; e) Las garantías requeridas; f) Certificación número SCD-doscientos seis/dos mil veinticuatro, del acuerdo del punto III) del acta de sesión del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero número CD-veinticinco/dos mil veinticuatro, celebrada el día dos de mayo de dos mil veinticuatro, a través del cual se adjudicó parcialmente a favor de la sociedad Roceli Consultores, S.A. de C.V., el proceso de "Adquisición de Combustibles por medio de Cupones Genéricos Impresos o Tarjetas Recargables para la Flota Vehicular y Adquisición de 480 Galones de Combustible Tipo Diesel para los Generadores Eléctricos de la Superintendencia del Sistema Financiero", en lo que se refiere al ítem 1; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el suministro objeto del presente instrumento, un monto total de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto se cancelará en un solo pago, dentro del plazo de cinco días hábiles después de haber recibido la totalidad de los cupones de combustible y de cumplir con los siguientes requisitos: a) Contar con el acta de recepción del servicio debidamente firmada por el Administrador de Contrato; y b) Presentación de factura por parte del proveedor, a nombre de la Superintendencia del Sistema Financiero, firmada por los responsables. **IV) TIEMPO DE ENTREGA:** Los cupones de combustible deberán ser entregados en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, previamente autorizados. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su firma y finalizará quince días hábiles posteriores a esa fecha. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el suministro objeto del mismo serán recibidos a entera satisfacción, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento, más treinta días

adicionales. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza o seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratante podrá aceptar como garantía otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: cheques certificados, certificados de depósito, órdenes irrevocables de pago, pagarés, prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación y valores de titularización, siempre que cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo ciento veintitrés de la LCP. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros otorgante de la fianza, en su caso, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** La persona que fungirá como Administradora del presente contrato será la Licenciada Lorena Ileana Velásquez Lemus, Coordinadora de Logística del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental de la Superintendencia del Sistema Financiero, cuyo nombramiento fue ratificado mediante acuerdo del punto III) del acta de sesión del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero número CD-veinticinco/dos mil veinticuatro, celebrada el día dos de mayo de dos mil veinticuatro; persona que tendrá las responsabilidades que se señalan en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP. **VIII) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El presente contrato será sufragado con fondos propios de la Superintendencia del Sistema Financiero, provenientes de su Presupuesto Institucional. **IX) MODIFICACIÓN:** Las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en su ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La Contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por esta y la Contratista. Podrán realizarse prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la Contratista, a solicitud de esta o a requerimiento de la Contratante, debiendo tramitarse como modificación contractual. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentarse. **X) PRÓRROGA:**

El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento. La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo y con la aceptación previa de la Contratista, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentarse. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete la Contratista para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas la Contratista tuviere que demorar el servicio o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá también extinguirse por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o

fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** De conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la LCP, el incumplimiento de los términos contractuales por cualquiera de las partes contratantes no se considerará tal, si el mismo es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado conforme a la legislación aplicable. **XVII) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) DECLARACIONES DE LAS PARTES:** La Contratista expresamente declara que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Veinticinco Avenida Sur y Calle Gerardo Barrios, número cinco, Colonia Cucumacayán, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y los correos electrónicos cmarroquin@roceli.com y eflamenco@roceli.com; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. Por su parte, la Contratante señala para recibir notificaciones la siguiente dirección: Avenida Albert Einstein, Urbanización Lomas de San Francisco, número diecisiete, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente contrato,

pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador del presente contrato. En caso de existir dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y la solicitud de oferta o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en este instrumento. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), la Constitución de la República y, en forma subsidiaria, a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XXI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de los tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XXII) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

En el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las diez horas y veinte minutos del día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO**, Notario, XXXXXXXXXXXX, comparecen: por una parte la Ingeniera **EVELYN MARISOL GRACIAS**, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniera Industrial, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,

debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria, actuando en su calidad de Superintendente del Sistema Financiero y, por tanto, Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público con autonomía administrativa y presupuestaria, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso segundo de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; **b)** Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, el día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, del Acuerdo número trescientos sesenta y cinco, por medio del cual el señor Presidente de la República nombró, a partir de dicha fecha a la ingeniera Evelyn Marisol Gracias, como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; **c)** Certificación extendida por el referido Secretario Jurídico, de fecha diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, la ingeniera Evelyn Marisol Gracias rindió la protesta Constitucional de ley; y, por otra parte, comparece el señor **ROLANDO ENRIQUE MENDOZA GONZÁLEZ**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, XXXXXXXXXX, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXX, debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria, quien actúa en su carácter de Vicepresidente de la Junta Directiva y, por lo tanto, Representante Legal de la sociedad **ROCELI CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede

abreviarse **ROCELI CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXX, en adelante denominada "**LA CONTRATISTA**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de la Licenciada Blanca Lilian Avilés Mejía, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro MIL CIENTO SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día doce de marzo de mil novecientos noventa y seis; **b)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura de Modificación e Incorporación del Texto Íntegro del Pacto Social, otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de diciembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Mario Salvador Torres Rubio, de la que consta, entre otros aspectos, que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los ya expresados; que su plazo es indefinido; que dentro de la finalidad social se encuentra la comercialización de productos derivados del petróleo, tales como combustibles, lubricantes y gases; que la administración de la Sociedad estará confiada, a elección de los accionistas, a un Administrador Único o a una Junta Directiva, integrada por un número mínimo de tres directores, quienes ejercerán sus cargos por tiempo fijo, salvo revocación de la Junta General, el cual será definido por la Junta General de Accionistas y no podrá ser inferior a siete años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad será ejercida por el Administrador Único o, en su caso, por el Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, de manera conjunta o separada, encontrándose autorizados para celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones; **b)** Copia certificada por notario de la credencial de elección de la Junta Directiva de la sociedad Roceli Consultores, S.A. de C.V., extendida el día dos de junio de dos mil diecisiete, por la Licenciada Roxana Cleopatra Mendoza de Villatoro, Secretaria de la Junta General de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CUATRO del Libro TRES MIL SETECIENTOS SETENTA del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número TREINTA Y DOS, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas del

día treinta de mayo de dos mil diecisiete, en el punto número DOS consta la elección de la Junta Directiva de la Sociedad en referencia, resultando electo como Vicepresidente de la misma el señor Rolando Enrique Mendoza González, para un período de siete años contados a partir del dos de agosto de dos mil diecisiete, nombramiento que se encuentra aún vigente; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan el presente Contrato proveniente del proceso de Comparación de Precios referencia número CP-ochenta y siete/dos mil veinticuatro, denominado **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES GENÉRICOS IMPRESOS PARA LA FLOTA VEHICULAR Y ADQUISICIÓN DE CUATROCIENTOS OCHENTA GALONES DE COMBUSTIBLE TIPO DIESEL PARA LOS GENERADORES ELÉCTRICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO"**, el cual se regirá por las cláusulas cuyo contenido se transcribe a continuación: **"I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente contrato, la Contratista se obliga a proporcionar el suministro de combustible por medio de tres mil cupones por un valor de diez dólares de los Estados Unidos de América cada uno; todo de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones que se establecen en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** a) Los documentos de la solicitud de ofertas del proceso de Comparación de Precios número CP-ochenta y siete/dos mil veinticuatro; b) Oferta de la Contratista y sus anexos, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro; c) Las modificaciones de contrato que pudieran surgir en su ejecución; d) Las notificaciones; e) Las garantías requeridas; f) Certificación número SCD-doscientos seis/dos mil veinticuatro, del acuerdo del punto III) del acta de sesión del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero número CD-veinticinco/dos mil veinticuatro, celebrada el día dos de mayo de dos mil veinticuatro, a través del cual se adjudicó parcialmente a favor de la sociedad Roceli Consultores, S.A. de C.V., el proceso de "Adquisición de Combustibles por medio de Cupones Genéricos Impresos o Tarjetas Recargables para la Flota Vehicular y Adquisición de 480 Galones de Combustible Tipo Diesel para los Generadores Eléctricos de la Superintendencia del Sistema Financiero", en lo que se refiere al ítem 1; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el suministro objeto del presente instrumento, un monto total de **TREINTA MIL DÓLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto se cancelará en un solo pago, dentro del plazo de cinco días hábiles después de haber recibido la totalidad de los cupones de combustible y de cumplir con los siguientes requisitos: a) Contar con el acta de recepción del servicio debidamente firmada por el Administrador de Contrato; y b) Presentación de factura por parte del proveedor, a nombre de la Superintendencia del Sistema Financiero, firmada por los responsables. **IV) TIEMPO DE ENTREGA:** Los cupones de combustible deberán ser entregados en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, previamente autorizados. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su firma y finalizará quince días hábiles posteriores a esa fecha. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el suministro objeto del mismo serán recibidos a entera satisfacción, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento, más treinta días adicionales. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza o seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratante podrá aceptar como garantía otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: cheques certificados, certificados de depósito, órdenes irrevocables de pago, pagarés, prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación y valores de titularización, siempre que cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo ciento veintitrés de la LCP. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros otorgante de la fianza, en su caso, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** La persona que fungirá como Administradora del presente contrato será la Licenciada Lorena Ileana Velásquez Lemus,

Coordinadora de Logística del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental de la Superintendencia del Sistema Financiero, cuyo nombramiento fue ratificado mediante acuerdo del punto III) del acta de sesión del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero número CD-veinticinco/dos mil veinticuatro, celebrada el día dos de mayo de dos mil veinticuatro; persona que tendrá las responsabilidades que se señalan en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP. **VIII) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El presente contrato será sufragado con fondos propios de la Superintendencia del Sistema Financiero, provenientes de su Presupuesto Institucional. **IX) MODIFICACIÓN:** Las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en su ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La Contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por esta y la Contratista. Podrán realizarse prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la Contratista, a solicitud de esta o a requerimiento de la Contratante, debiendo tramitarse como modificación contractual. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentarse. **X) PRÓRROGA:** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento. La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo y con la aceptación previa de la Contratista, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentarse. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con

carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete la Contratista para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas la Contratista tuviere que demorar el servicio o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá también extinguirse por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** De conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la LCP, el incumplimiento de los términos contractuales por cualquiera de las partes contratantes no se considerará tal, si el mismo es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado conforme a la legislación aplicable. **XVII) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por

parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) DECLARACIONES DE LAS PARTES:** La Contratista expresamente declara que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Veinticinco Avenida Sur y Calle Gerardo Barrios, número cinco, Colonia Cucumacayán, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y los correos electrónicos cmarroquin@roceli.com y eflamenco@roceli.com; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. Por su parte, la Contratante señala para recibir notificaciones la siguiente dirección: Avenida Albert Einstein, urbanización Lomas de San Francisco, número diecisiete, Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador del presente contrato. En caso de existir dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y la solicitud de oferta o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en este instrumento. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), la Constitución de la República y, en forma subsidiaria, a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XXI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de los tribunales correspondientes en la Jurisdicción

acordada en el presente contrato. **XXII) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente"". Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cinco hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**